COMUNICADO GENERAL

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Respetados señores,

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2**, atendiendo lo dispuesto en el **Anexo No. 3 – Cronograma** en el marco de la **Licitación Privada Abierta No. 135957-002-2026** cuyo objeto es: **REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE - FASE 2 - EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA"** identificado con código **BPIN 20250214000172**, procede a responder las observaciones allegadas al correo electrónico obrasporimpuestos@fiducentral.com.

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA Y HORA DE RECIBO	OBSERVANTE
1	14/10/2026 3:14 p.m.	CONSORCIO VIAL ARAUQUITA 2026
1	14/10/2026 2:28 p.m.	CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA
5	14/10/2026 2:30 p.m.	CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2
1	14/10/2026 3:57 p.m.	CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA
1	14/10/2026 3:24 p.m.	CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA
1	15/10/2026 10:34 a.m.	CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA

1. OBSERVACIÓN: CONSORCIO VIAL ARAUQUITA 2026

"(…)

En atención a las observaciones formuladas por el Comité Evaluador respecto de la oferta económica presentada mediante el Formato No. 10, particularmente en lo relacionado con la ausencia de firma en el archivo Excel y en las pestañas denominadas "3_APU" y "4_Presupuesto de Obra", nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones, con el propósito de poner en conocimiento las circunstancias técnicas que han impedido incorporar la firma del representante legal directamente en el archivo Excel original y, a su vez, aportar los documentos necesarios para facilitar la verificación de la información presentada.

En primer lugar, es preciso señalar que el archivo Excel correspondiente a la oferta económica, suministrado por la entidad como plantilla oficial para la presentación de la propuesta, se encuentra protegido mediante contraseña, circunstancia que restringe su edición e impide

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

incorporar la firma del representante legal en las secciones correspondientes. En consecuencia, la imposibilidad de suscribir el archivo directamente en dicho formato no obedece a una omisión voluntaria del proponente, sino a una limitación técnica derivada de las condiciones de protección del documento suministrado.

Con el propósito de superar esta situación y dar cumplimiento a las observaciones formuladas por el Comité Evaluador, se remitió oportunamente un correo electrónico a la entidad solicitando el suministro de la contraseña necesaria para desbloquear el archivo y habilitar su edición. Sin embargo, a la fecha de presentación de esta comunicación, no se ha recibido respuesta a dicha solicitud, por lo que no ha sido posible acceder a las funcionalidades de edición requeridas para incorporar la firma del representante legal en el archivo Excel original.

En atención a lo anterior, y con el fin de atender el requerimiento formulado dentro de los plazos establecidos para el trámite de evaluación, se remite nuevamente el Formato No. 10 – Oferta Económica en formato PDF, debidamente firmado por el representante legal, junto con los documentos correspondientes a las pestañas denominadas "3_APU" y "4_Presupuesto de Obra", según corresponda. Estos documentos se aportan con el propósito de atender la observación relacionada con la suscripción de la firma de la oferta económica y facilitar la verificación de la información presentada.

Adicionalmente, se adjunta el archivo Excel original de la propuesta económica, en el mismo estado en que se encuentra, con el propósito de que el Comité Evaluador cuente con el archivo fuente para contrastar su contenido con el de los documentos en PDF debidamente firmados.

De esta manera, se busca facilitar la verificación de la correspondencia entre ambos formatos y respaldar que la información económica contenida en el PDF firmado coincide con la registrada en el archivo Excel original, sin alteraciones ni modificaciones en los valores y contenidos de la oferta inicialmente presentada.

Se precisa que el archivo Excel se remite protegido mediante contraseña y que, para acceder a su contenido y realizar las verificaciones correspondientes, la clave es 9007877325. Por consiguiente, aunque no ha sido posible incorporar directamente la firma del representante legal en el archivo Excel debido a las restricciones de edición del documento y a la falta de respuesta a la solicitud de contraseña inicialmente formulada, se aporta dicho archivo original como soporte de verificación, junto con el PDF debidamente firmado.

En este sentido, la remisión conjunta del archivo Excel original y del documento PDF firmado tiene como finalidad permitir al Comité Evaluador realizar el cotejo correspondiente entre ambos documentos y verificar que la información económica presentada en el PDF corresponde a la contenida en el archivo fuente.

Desde el punto de vista jurídico, solicitamos respetuosamente que las circunstancias descritas sean valoradas de conformidad con los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas por el proponente para atender el requerimiento, la solicitud de contraseña presentada oportunamente y la ausencia de respuesta por parte de la entidad. En ese sentido, solicitamos que la imposibilidad técnica de incorporar la firma directamente en el archivo Excel no sea valorada de manera aislada, sino conjuntamente con los documentos en PDF debidamente suscritos que se aportan con esta comunicación, el archivo Excel original y las circunstancias que impidieron su edición.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador tener por aportados los documentos presentados para atender la observación relacionada con la firma del Formato No. 10 – Oferta Económica y verificar la correspondencia entre el archivo Excel original y el documento PDF debidamente suscrito, valorando integralmente las aclaraciones y soportes allegados. En consecuencia, solicitamos reconsiderar la calificación preliminar de rechazo y permitir la continuidad de la propuesta en el proceso de selección, si resulta procedente conforme a los términos de referencia. Reiteramos nuestra disposición para atender cualquier aclaración adicional que se considere necesaria.

(…)"

**Se reciben dos correos, ambos haciendo referencia a la misma observación.*

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Una vez analizados los argumentos y documentos aportados por el proponente, el Comité Evaluador considera que la ausencia de firma en el archivo Excel correspondiente al Formato No. 10 – Oferta Económica debe valorarse atendiendo a la naturaleza y finalidad del documento, así como a la incidencia material de dicha omisión sobre la identificación, integridad y comparación objetiva de la oferta.

En el presente caso, el proponente aporta el Formato No. 10 en PDF debidamente firmado, junto con el archivo Excel original y los documentos correspondientes a las pestañas "3_APU" y "4_Presupuesto de Obra", con el propósito de permitir la verificación de la correspondencia entre la información presentada inicialmente y los documentos suscritos. Por tanto, la ausencia de firma en el archivo editable no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para mantener el rechazo, siempre que del cotejo documental se establezca que la información económica corresponde a la oferta presentada oportunamente y que no se introducen modificaciones posteriores.

Esta determinación se fundamenta en el criterio de valoración material expuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 12 de noviembre de 2014, expediente 27986, conforme al cual las exigencias formales deben examinarse atendiendo a su finalidad y a las consecuencias reales de su incumplimiento, sin convertirlas en un fin en sí mismas ni desconocer las reglas del proceso.

En consecuencia, se reconsiderará el rechazo sustentado exclusivamente en la ausencia de firma en el archivo Excel, previa verificación de la correspondencia entre los documentos aportados y la oferta económica presentada dentro del plazo establecido, sin que ello implique admitir modificaciones de sus valores o contenidos ni relevar al proponente del cumplimiento de los demás requisitos de los Términos de Referencia.

¿Modifica informe? Sí (X) No (-)

2. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA

"(…)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BENJAMIN MORENO, actuando en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA, proponente dentro del proceso de la referencia, me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa con el fin de elevar una solicitud de orden estrictamente técnico-operativo, indispensable para el correcto desarrollo de la etapa de subsanación de ofertas:

En atención al requerimiento de la entidad encaminado a obtener la firma digital o manuscrita en las celdas y hojas correspondientes a los formatos económicos editables, nuestra firma ha procedido a realizar las gestiones tecnológicas pertinentes. No obstante, se ha verificado que el formato oficial en Excel suministrado por Fiducentral en los pliegos de condiciones (Formato No. 10 –Oferta Económica OMD F2_V0) cuenta con una protección de seguridad y bloqueo de estructura contra edición.

Esta configuración de seguridad de origen impide materialmente al proponente insertar firmas digitales directas, alterar el formato de las celdas para estampar rúbricas manuscritas o guardar modificaciones de autoría sin que la herramienta de Microsoft Excel exija una clave de seguridad interna en poder exclusivo de la entidad.

Bajo el principio general del derecho que establece que "a nadie se le puede obligar a lo imposible", el cual rige las actuaciones contractuales, y con el único propósito de subsanar formalmente el documento conforme a los estrictos requerimientos del Comité Evaluador, SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

1. Suministrar a este proponente la contraseña de desbloqueo de las pestañas del archivo de Excel correspondiente, o en su defecto;
2. Remitir o publicar en la plataforma oficial del proceso el archivo Excel de la Oferta Económica en una versión completamente libre, desbloqueada y habilitada para edición, de manera que nos sea técnicamente posible insertarlos campos de firma exigidos por el Comité Evaluador sin corromper la formulación técnica original del documento.

Con el fin de garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades y no afectar los tiempos perentorios establecidos para la etapa de traslado y subsanaciones, agradecemos el envío de dicha herramienta técnica a la mayor brevedad posible a los canales de contacto registrados.

(…)"

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. La protección del archivo Excel suministrado como Formato No. 10 no constituye, por sí sola, una imposibilidad para atender el requerimiento de firma, toda vez que el documento podía convertirse a un formato PDF para incorporar la suscripción correspondiente, sin necesidad de modificar la estructura del archivo original.

En consecuencia, no se considera necesario suministrar la contraseña ni publicar una versión desbloqueada del formato, pues ello supondría modificar la herramienta dispuesta para el proceso durante la etapa de subsanación, sin que se haya acreditado que dicha modificación sea indispensable para cumplir el requerimiento formulado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la valoración material de la omisión identificada, de conformidad con los Términos de Referencia y el criterio según el cual las formalidades deben

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

examinarse atendiendo a su finalidad e incidencia efectiva, sin convertirlas en un fin en sí mismas ni desconocer la igualdad de trato entre los proponentes.

¿Modifica informe? Sí (-) No (X)

3. OBSERVACIÓN: CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2

"(...)

1. Impugnación contra el Proponente P2 (Consorcio Vial Arauquita 2026) - Descalificación por Ausencia de Firma en Casillas de Verificación de APUs (Formato PDF)

Revisado el anexo oficial de "Evaluación de la Oferta Económica" y el Resumen de Evaluación Preliminar, el Comité Evaluador constató y dejó asentado en la casilla de verificación que el Proponente P2 incurrió en una omisión insubsanable al no presentar las pestañas de sus costos unitarios debidamente firmadas en el formato PDF. Específicamente, el proponente omitió incorporar la firma obligatoria en la parte inferior de cada una de las hojas de las pestañas "3_APU" y "4_Presupuesto de Obra" del Formato No. 10.

Recordamos al Comité que, tal como se evidencia en los informes ponderables del proceso, la suscripción del Formato No. 10 y sus APUs en PDF constituye una obligación sinalagmática e insubsanable. El pliego de condiciones determina expresamente que "el representante legal deberá firmar cada una de las hojas del formulario" y que "la falta de alguno de ellos (...) será causal de rechazo de la propuesta". Al carecer de firma física en el formato PDF (única vía técnica idónea ante el bloqueo de macros del archivo Excel original), el Proponente P2 dejó su oferta sin validez jurídica, por lo que el resultado de RECHAZO debe mantenerse en firme de forma definitiva.

Impugnación contra el Proponente P3 (Constructora Brimos Ltda.) - Incumplimiento de la Forma de Presentación y Falta de Firma en APUs según Matriz de la Entidad

Respecto del Proponente P3, la evidencia material consagrada por la entidad en el anexo de "Evaluación de la Oferta Económica" certifica que el competidor incurrió en una causal de rechazo absoluta al omitir la presentación en formato PDF firmado de la pestaña "3_APU". El Comité dejó constancia de que la firma aportó únicamente en formato PDF la pestaña de "4_Presupuesto de Obra".

Al haber radicado los Análisis de Precios Unitarios (APUs) de forma incompleta y sin firmas en el archivo PDF de soporte, el Proponente P3 vulneró la regla perentoria de presentación económica. Un archivo Excel suelto no ampara legalmente los precios unitarios de una licitación pública. Al ser un requisito insubsanable de la propuesta económica, la ausencia de firmas y formatos PDF obligatorios de los APUs genera el RECHAZO fulminante de la oferta, de acuerdo con la sanción expresa establecida en el numeral 6.1.2.18 de los Términos de Referencia.

Petitorio

Con fundamento en las evidencias materiales registradas por el propio Comité en los cuadros de verificación de APUs y ofertas económicas de P2 y P3, solicitamos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. RATIFICAR Y DECLARAR EN FIRME EL RECHAZO definitivo de las propuestas del Proponente No. 2 y del Proponente No. 3 en los informes finales de selección.

2. Garantizar el estricto cumplimiento del principio de legalidad, la selección objetiva y la igualdad de condiciones frente al proponente que sí cumplió rigurosamente con las formalidades y firmas del pliego.

(…)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación. El Comité Evaluador considera que la determinación de rechazar una oferta exige un análisis integral de la naturaleza, finalidad y efectos concretos de la omisión identificada, de manera que la aplicación de las causales de rechazo no opere de forma automática por la sola constatación de una irregularidad formal, sino que atienda a su incidencia real en la validez del ofrecimiento, la verificación de sus condiciones económicas y la comparación objetiva de las propuestas. En ese sentido, la ausencia de firma en documentos anexos no constituye, por sí misma, fundamento suficiente para excluir a un proponente cuando no compromete la identificación de su ofrecimiento, altera su contenido sustancial ni afecta la igualdad de condiciones entre los participantes, pues las exigencias formales deben interpretarse de acuerdo con su finalidad y no convertirse en un fin en sí mismas, sin que ello implique desconocer los Términos de Referencia ni admitir modificaciones posteriores que otorguen ventajas indebidas.

Frente al Proponente P2 – Consorcio Vial Arauquita 2026, la ausencia de firma en las hojas correspondientes a las pestañas "3_APU" y "4_Presupuesto de Obra" no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para mantener el rechazo, siempre que el contenido de la oferta económica presentada oportunamente pueda verificarse y que su valoración no implique modificaciones posteriores. La existencia de una oferta económica principal suscrita y presentada dentro del plazo debe considerarse en el análisis integral de la documentación, sin equiparar automáticamente la falta de firma en los anexos con la ausencia de manifestación de voluntad respecto de la propuesta.

Frente al Proponente P3 – Constructora Brimos Ltda., la ausencia de presentación en PDF firmado de la pestaña "3_APU" debe valorarse bajo el mismo criterio material, verificando la documentación aportada oportunamente y la posibilidad de establecer el contenido de los análisis de precios unitarios sin permitir la incorporación o modificación posterior de elementos sustanciales de la oferta. La diferencia en la forma de presentación de los anexos no configura, por sí misma, causal suficiente de rechazo si no compromete la verificación de la propuesta ni genera una ventaja frente a los demás participantes.

Esta posición se fundamenta en el criterio expuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 12 de noviembre de 2014, expediente 27986, conforme al cual las exigencias formales deben valorarse atendiendo a su finalidad y a los efectos concretos de su incumplimiento, sin convertirlas en un fin en sí mismas. Lo anterior no implica desconocer los Términos de Referencia, sino determinar la procedencia de las consecuencias previstas en ellos a partir de una evaluación integral y objetiva de cada caso.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de ratificar los rechazos de los proponentes P2 y P3 por las circunstancias expuestas, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de los demás requisitos del proceso y de la aplicación uniforme de las reglas de evaluación a todos los participantes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

¿Modifica informe? Sí (-) No (X)

4. OBSERVACIÓN: CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2

"(…)

CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2, proponente debidamente inscrito y participante en el proceso de la referencia, comedidamente nos dirigimos a ustedes con el propósito de presentar OBSERVACIÓN FORMAL frente al sentido de la evaluación que califica nuestra propuesta en estado de RECHAZADO, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

1. Consideraciones de Hecho y Contradicción del Pliego

El Comité del Patrimonio Autónomo fundamenta el rechazo de nuestra oferta en la Causal No. 16 del numeral 5.5 de los Términos de Referencia, argumentando que "no fue presentada cifrada ni protegida mediante contraseña".

No obstante, el propio pliego de condiciones incurre en una evidente contradicción y ambigüedad interpretativa al desarrollar las pautas de presentación en el numeral 4.3 (Cargue de las Ofertas - Literal A). Allí se establece textualmente que la oferta económica en formato digital se requiere comprimida en formatos .zip o .rar, y que la contraseña será solicitada únicamente durante la Audiencia de Cierre "en aras del principio de transparencia".

De una lectura armónica de los Términos de Referencia, es evidente que el cifrado es un mecanismo de reserva técnica dispuesto en favor y protección del proponente para salvaguardar la confidencialidad de sus datos económicos antes de la apertura oficial del sobre. Al no haber cifrado el archivo, nuestro consorcio asumió voluntariamente el riesgo de la publicidad anticipada de los valores directos de la oferta ; sin embargo, esta omisión formal bajo ninguna circunstancia alteró el contenido, las cantidades, los APU ni el valor total indexado de la propuesta económica.

2. Cumplimiento de la Finalidad en la Audiencia de Cierre

Tal como consta en el Acta de Audiencia de Apertura de Propuestas y Cierre del Proceso fechada el 30 de septiembre de 2026, el Consorcio Drenajes Arauquita Fase 2 radicó de forma oportuna y completa su Sobre No. 2 (Oferta Económica) antes de la hora límite (9:00 a.m.).

Durante la sesión virtual desarrollada a las 3:00 p.m. por Microsoft Teams, la entidad constató la validez de nuestra Garantía de Seriedad de la Oferta expedida por Seguros del Estado S.A. y procedió a la lectura abierta del valor de nuestro ofrecimiento económico por la suma de $4.143.158.749. Esto demuestra que el archivo de la oferta económica nunca presentó errores o fallas técnicas que impidieran su apertura y lectura, cumpliendo a cabalidad con la finalidad de la audiencia y desvirtuando el riesgo sancionatorio de la causal de rechazo financiera No. 26.

3. Fundamentos Jurídicos y Principios de la Contratación

El numeral 3.2 de los Términos de Referencia señala de forma taxativa que este proceso está regido por los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

transparencia (Artículos 209 y 267 de la Constitución Política y Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007).

En la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina contractual, se instituye el Principio de Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal. Los formalismos operativos o de orden puramente metodológico (como la existencia o no de una contraseña en un archivo digital) no pueden convertirse en un obstáculo infranqueable para rechazar una oferta que materialmente cumple con los requisitos habilitantes y que garantiza precios justos, competitivos y conformes al presupuesto estimado. El rechazo de una oferta íntegra por este concepto constituye un exceso ritual manifiesto que vulnera la selección objetiva al privar al Patrimonio Autónomo de la mejor opción técnica y económica.

4. Petitorio

Con base en los argumentos expuestos, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:

1. REVOCAR de manera inmediata la causal de rechazo aplicada al CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2.

2. APLICAR el principio de favorabilidad y correspondencia de las cláusulas contractuales, reconociendo que el sobre económico se leyó y validó de forma transparente en la audiencia pública.

3. DECLARAR como HÁBIL / HABILITADA nuestra propuesta para que sea sometida a la respectiva ponderación de puntajes dentro del orden de elegibilidad definitivo del proceso.

(…)"

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Una vez analizados integralmente los argumentos expuestos por el proponente y las circunstancias relacionadas con la presentación de la oferta económica, se considera procedente efectuar una valoración material de la omisión identificada, atendiendo a su naturaleza, finalidad y efectos concretos dentro del proceso de selección, con el propósito de determinar si reviste la entidad suficiente para justificar el rechazo de la propuesta.

En el presente caso, la falta de cifrado o protección mediante contraseña del archivo correspondiente a la oferta económica constituye una omisión de carácter formal que, atendiendo a las circunstancias verificadas, no afecta la integridad ni la determinación del ofrecimiento económico, no modifica los valores presentados por el proponente y tampoco impide su apertura, lectura y comparación objetiva.

En efecto, la propuesta fue presentada oportunamente y su valor económico fue leído durante la audiencia de cierre, sin que la omisión señalada hubiera impedido el desarrollo de dicha actuación.
Este análisis encuentra sustento en el criterio jurisprudencial expuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 12 de noviembre de 2014, radicado No. 27986, en la cual se destacó la necesidad de diferenciar los requisitos sustanciales de las exigencias meramente formales y de evaluar si las omisiones identificadas inciden realmente en la comparación de las ofertas, evitando que el rigorismo procedimental prevalezca sobre la finalidad del proceso de selección.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En consecuencia, sin desconocer la obligatoriedad de los Términos de Referencia ni las condiciones establecidas para la presentación de las ofertas, se considera que, para el caso concreto, atribuir efectos excluyentes a la ausencia de cifrado resultaría desproporcionado frente a la naturaleza de la omisión y sus efectos reales. Lo anterior, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, economía, eficacia y selección objetiva, en cuanto resulten aplicables al régimen jurídico del proceso, y sin que ello implique autorizar modificaciones posteriores del ofrecimiento económico o conferir ventajas al proponente.

Por lo anterior, se acepta la observación y se procederá a retirar la causal de rechazo asociada exclusivamente a la falta de cifrado o protección mediante contraseña, para continuar con la verificación y evaluación de la propuesta conforme a los demás requisitos y criterios establecidos en los Términos de Referencia. Este criterio deberá aplicarse de manera uniforme a los proponentes que se encuentren en circunstancias fácticas y jurídicas equivalentes, dejando constancia de las razones que sustentan la decisión.

¿Modifica informe? Sí (X) No (-)

5. OBSERVACIÓN: CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2

"(…)

RICARDO DUSSAN COBALEDA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.692.327, actuando en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2, proponente participante en el proceso de la referencia, me dirijo a ustedes con el propósito de presentar formalmente las observaciones técnicas y pruebas de subsanación frente al Criterio Ponderable de Experiencia Adicional:

1. Hechos y Glosa Aplicada por el Comité

En el informe preliminar de evaluación para los Requisitos Ponderables, el Comité Evaluador determinó calificar con "No Cumple" el Contrato No. 3 de nuestro formato de experiencia adicional (Contrato 094 de 2011), aportado por nuestra firma integrante INVERSIONES PICO E.U.. El Comité argumentó que: "...a partir de la certificación no es posible verificar el recibo a satisfacción del contrato según lo establecido en la Nota 1 del numeral 6.3.1".

Frente a esta conclusión, manifestamos que la entidad incurrió en una omisión de revisión documental y en un claro exceso ritual manifiesto, sacrificando la realidad sustancial de la propuesta por un rigorismo lingüístico literal.

2. Réplica Técnica y Fe Pública del Estado "Terminado - Liquidado"

La certificación oficial, expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del propio Municipio de Arauquita, fue aportada íntegramente desde la presentación de nuestra propuesta inicial en el Sobre No. 1. El Comité no se percató de que el documento público detalla de forma clara e inequívoca las casillas de:

- *Fecha del acta final: 09-04-2012*
- *Fecha de liquidación: 09-05-2012*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

• Valor final ejecutado: $549.958.636,54 (Equivalente a 1.026,81 SMMLV, superando el 30% del presupuesto oficial exigido)
• Estado del Contrato: Terminado - Liquidado

Conforme a la ley colombiana y la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado, la liquidación de un contrato de obra es la etapa máxima postcontractual donde las partes cierran las cuentas y se declaran a paz y salvo recíproco. Por definición legal, un contrato liquidado de mutuo acuerdo certifica que las obras fueron recibidas a entera conformidad y satisfacción de la entidad, lo cual desvirtúa el argumento formal de la glosa.

Relación de Anexos de Requisitos Ponderables:

Para facilitar la verificación del Comité, se adjunta en esta carpeta de subsanación:

• Copia de la certificación original del Contrato 094 de 2011 de la Alcaldía de Arauquita, aclarando de manera enfática que este documento fue anexado inicialmente en la propuesta del consorcio. En esta copia fiel del documento original, se encuentra subrayada la casilla de estado "Terminado - Liquidado", demostrando con plena fe pública que el contrato fue cerrado de forma regular y recibido a conformidad desde el primer momento por la entidad estatal contratante.

3. Petitorio de Asignación de Puntaje

Al quedar demostrado que el Contrato No. 3 cumple con la temporalidad, el valor mínimo y el objeto ("Construcción de obras de drenaje para el mejoramiento de las vías terciarias..."), solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:

1. MODIFICAR la calificación de "No Cumple" a CUMPLE para el referido contrato.

2. ASIGNAR los 10 puntos adicionales correspondientes al Contrato No. 3 en el Criterio A.

3. RECONOCER que nuestro consorcio consolida el puntaje ponderable máximo de 30 puntos en la Experiencia Adicional y los 10 puntos de Promoción a la Industria Local, para un gran total consolidado de 40,00 puntos técnicos en el proceso.

(...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, por cuanto el estado *"Terminado – Liquidado"* que figura en la certificación inicialmente aportada no acredita, por sí solo, el recibo del contrato a satisfacción, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 7.1.2. -Experiencia especifica adicional-.

Al respecto, el Proponente sostiene que la liquidación del contrato demuestra que las obras fueron recibidas a satisfacción. Sin embargo, la certificación aportada no precisa que la liquidación se haya efectuado de mutuo acuerdo ni contiene una manifestación expresa de recibo a satisfacción. En todo caso, la liquidación constituye un balance final de la relación contractual, cuyo contenido permite establecer el estado de las obligaciones derivadas de su ejecución, por lo que el hecho de que un contrato figure como liquidado no permite inferir, por sí solo, que se haya recibido a satisfacción.

En concordancia con lo anterior, la Nota 3 del numeral correspondiente establece que:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Nota 3: Se entenderá que un Contrato se encuentra terminado y recibido a satisfacción cuando no existe ninguna actividad, entrega u obligación pendiente por parte del Contratista, y la entidad Contratante o quien corresponda ha emitido el correspondiente acto o documento de recibo a conformidad."

En consecuencia, para efectos de la evaluación, es necesario verificar que la documentación permita acreditar las condiciones exigidas.

Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de lo previsto en el numeral 3.10. -Potestad verificadora-, se consultó la información publicada en SECOP I correspondiente al Contrato No. 094 de 2011, incluidos el Acta de Liquidación y el Acta de Recibo Final publicadas por la Alcaldía Municipal de Arauquita, con el propósito de verificar la información pertinente conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

Por lo anterior, el resultado de la verificación se verá reflejado en el Informe Final de Evaluación.

¿Modifica informe? Sí (X) No (-)

6. OBSERVACIÓN: CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2

"(…)

RICARDO DUSSAN COBALEDA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.692.327, actuando en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2, proponente participante en el proceso de la referencia, me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el propósito de presentar OBSERVACIÓN FORMAL y SUBSANACIÓN JURÍDICA frente al Informe Preliminar de Evaluación publicado por la entidad, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. Hechos y Contradicción Técnica en la Evaluación Preliminar

En el cuadro preliminar de "Evaluación de Requisitos Habilitantes de Carácter Jurídico", el Comité determinó calificar a nuestro consorcio como "NO CUMPLE" en los ítems 10 (Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría), 11 (Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría) y 12 (Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional), señalando de manera idéntica para los tres integrantes que: "No se adjunta ningún documento para la verificación de antecedentes".

Frente a esta afirmación, manifestamos que el Comité Evaluador incurrió en un evidente error de apreciación y omisión de revisión. El Consorcio Drenajes Arauquita Fase 2 radicó de manera oportuna, completa e íntegra su Oferta Técnica (Sobre No. 1) antes del cierre del proceso, incluyendo de forma exacta la carpeta digital titulada 11. ANTECEDENTES.

Dentro de dicho directorio, el cual formó parte integral de nuestra propuesta inicial, reposan de forma legible y en regla los certificados de ley expedidos en el mes de septiembre de 2026 de las tres empresas consorciadas: INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S. (NIT. 813.006.542-7), INVERSIONES PICO E.U. (NIT. 834.001.908-2), CONSTRUCCIONES Y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUMINISTROS ALDANA MOJICA LTDA. (NIT. 900.556.540-7), así como los de sus respectivos representantes legales.

2. Vigencia, Buena Fe y Subsanabilidad Jurídica

Los Términos de Referencia, en sus numerales 6.1.12 y 6.1.13, prescriben que los certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios deben contar con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre (30 de septiembre de 2026). Al haber sido emitidos originalmente en septiembre de 2026, los documentos aportados cumplen de manera estricta con el marco temporal de validez exigido por el pliego de condiciones.
No obstante, lo anterior, y de conformidad con el Principio de Subsanabilidad consagrado en el numeral 5.4 de los Términos de Referencia, el cual faculta a los proponentes a aclarar o aportar documentos de carácter habilitante que no asignen puntaje, procedemos a realizar el re-cargue integral de toda la carpeta de antecedentes originalmente presentada.

Adicionalmente, en una muestra de total transparencia, buena fe y con el fin de facilitar la labor de verificación del Comité, adjuntamos en este mismo acto una copia idéntica de todos los certificados descargados y actualizados con fecha del día de 10 de octubre de 2026, demostrando que tanto las tres personas jurídicas como sus representantes legales se encuentran y se han mantenido en absoluto estado de paz y salvo con los entes de control del Estado Colombiano.

3. Petitorio

Con base en los argumentos fácticos y legales expuestos, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:

1. DAR POR SUBSANADOS Y ACLARADOS los ítems 10, 11 y 12 del componente de Requisitos Habilitantes Jurídicos del CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2.

2. MODIFICAR la calificación preliminar de "No Cumple" a CUMPLE en las casillas correspondientes a cada uno de nuestros tres integrantes.

3. DECLARAR a nuestro consorcio como HÁBIL JURÍDICAMENTE para que su propuesta económica y técnica sea plenamente valorada dentro del orden de elegibilidad del proceso licitatorio.

(…)"

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Una vez analizados los argumentos expuestos por el proponente, se considera procedente efectuar una valoración integral de la documentación correspondiente a los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de los integrantes del consorcio y sus respectivos representantes legales, con el fin de determinar si la situación advertida en la evaluación preliminar corresponde a una omisión documental sustancial o a una circunstancia susceptible de aclaración o subsanación, sin afectar la selección objetiva ni la comparación de las propuestas.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el proponente manifiesta haber aportado los certificados con su oferta inicial y que, adicionalmente, allega nuevamente dicha documentación, resulta pertinente verificar su contenido, legibilidad y cumplimiento de las condiciones exigidas en los Términos de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Referencia. Lo anterior, considerando que los requisitos habilitantes de carácter jurídico que no otorgan puntaje pueden ser objeto de subsanación en los términos previstos en el numeral 5.4, siempre que ello no implique modificar o mejorar aspectos sustanciales de la propuesta.

En consecuencia, bajo el criterio de valoración material expuesto, no resulta procedente mantener una calificación desfavorable exclusivamente por una eventual omisión de revisión documental, si se constata que los certificados permiten acreditar las condiciones exigidas y cumplen los requisitos de expedición y vigencia aplicables. Esta determinación no supone desconocer la obligatoriedad de los Términos de Referencia, sino aplicar sus disposiciones atendiendo a la finalidad de los requisitos y a los efectos reales de su eventual incumplimiento, en observancia de los principios de igualdad, transparencia, economía, eficacia y selección objetiva.

Por lo anterior, se acepta la observación y se procederá a verificar la documentación aportada para ajustar la calificación de los ítems 10, 11 y 12 a "CUMPLE", siempre que se constate el cumplimiento integral de los requisitos correspondientes, aplicando el mismo criterio a los proponentes que se encuentren en circunstancias fácticas y jurídicas equivalentes.

¿Modifica informe? Sí (X) No (-)

7. OBSERVACIÓN: CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2

"(…)

RICARDO DUSSAN COBALEDA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.692.327, actuando en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITAFASE 2 (conformado por las firmas Ingenieros Contratistas Ingecon S.A.S., Inversiones Pico E.U., y Construcciones y Suministros Aldana Mojica Ltda.), proponente participante en el proceso de la referencia, me dirijo a ustedes con el propósito de presentar formalmente las aclaraciones y observaciones técnicas que subsanan las glosas preliminares aplicadas a nuestra experiencia mínima:

1. Contrato No. 1 (Integrante: Inversiones Pico E.U. / Alcaldía de Arauquita)

El Comité objetó preliminarmente el Contrato No. 032 (Consecutivo RUP No. 15), manifestando que la documentación aportada no permitía verificar el "recibo a satisfacción" según la literalidad de la Nota 1 del numeral 6.3.1.

• Réplica y Omisión en la Revisión: Manifestamos al Comité que esta certificación oficial fue aportada íntegramente desde la presentación de la propuesta inicial en nuestro Sobre No. 1. El Comité incurrió en una omisión de revisión al no percatarse de que el propio documento emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arauquita detalla de forma clara e inequívoca las casillas de Fecha del Acta Final (16-08-2013), Fecha de Liquidación (09-10-2013) y el Estado definitivo de "Terminado - Liquidado" con un valor ejecutado de 678,54 SMMLV.

• De acuerdo con el ordenamiento legal colombiano, la suscripción de una liquidación de mutuo acuerdo representa la etapa máxima de cierre definitivo donde las partes se declaran a paz y salvo recíproco. Por ende, el estado "Liquidado" constituye la prueba sustancial máxima del recibo a satisfacción, superando cualquier formalismo gramatical literal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Contrato No. 2 (Integrante: Construcciones y Suministros Aldana Mojica Ltda. / Municipio de Fortul)

Frente a las glosas aplicadas al Contrato No. 046 de 2013 (Consecutivo RUP No. 9), aportamos las siguientes precisiones:

• Acreditación del Alcance Técnico y Naturaleza Vial: El Comité adujo que no era posible verificar si la "construcción de obra de arte" correspondía a "obras de drenaje asociadas a la infraestructura de transporte". Al respecto, aclaramos bajo un estricto criterio y concepto técnico que este tipo de estructuras hidráulicas (obras de arte menor) pertenecen de forma de forma inequívoca a la infraestructura vial, tal como lo definen los manuales de diseño y construcción del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

• Para blindar este hecho, anexamos el Estudio Previo oficial del proceso SAMC-068 de 2013 emitido por la Alcaldía de Fortul, donde se puede constatar de forma directa que la denominación "Sector Planta de Tratamiento" corresponde únicamente a la ubicación geográfica de la obra, pero que el alcance físico ejecutado consistió taxativamente en la construcción de un box culvert en concreto reforzado sobre tramos de vías terciarias, indexado formalmente por la entidad dentro de las metas de "Planeación Vial e Infraestructura de Transporte".

3. Contrato No. 3 (Integrante: Ingenieros Contratistas Ingecon S.A.S. / Municipio de Yaguará) - Evidente Error de Digitación de la Entidad

Revisada la matriz de evaluación del Contrato No. 015 de 2015, advertimos una manifiesta contradicción tipográfica e incoherencia formal por parte del Comité Evaluador en la asignación del resultado.

• En la columna final de verificación, el Comité asentó erróneamente la frase "No cumple". Sin embargo, en la columna de Observaciones al informe inicial, el propio Comité concluyó de manera literal y contundente lo siguiente: "...mediante los cuales se acredita el cumplimiento de la experiencia mínima requerida (...) y se encuentra terminado y recibido a satisfacción".

• Adicionalmente, el texto del informe detalla minuciosamente que la propuesta cumple con la Nota 9 del numeral 6.3.1 al verificar e indexar correctamente los capítulos de "Obras de arte (filtros, alcantarillas, disipadores de energía, cunetas)", "Box Coulverts y Puentes" y "Puente", arrojando un valor válido de 603,67 SMMLV. Al ser evidente que el texto del análisis técnico certifica la plena habilitación del ítem, solicitamos corregir este error involuntario de digitación en la plantilla y adecuar la casilla al estado real de CUMPLE.

• Inconsistencia del Contratante en el RUP: Se aclara de manera definitiva que la mención del Municipio de Saravena en el RUP corresponde a un error material de digitación ajeno al proponente. Como prueba reina de lo anterior, se adjunta el Certificado Especial emitido el 13 de octubre de 2026 por la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano. En este acto administrativo, la Cámara reconoce explícitamente el error en el reporte de la experiencia #9, confirmando que el contratante real es el Municipio de Fortul y que los demás datos coinciden con los soportes aportados. Al ser una inconsistencia formal provocada y aceptada por un tercero, el documento aclaratorio de la Cámara de Comercio, junto con el contrato original y el acta de liquidación adjuntos desde el inicio, subsanan plenamente la observación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Relación de Anexos Técnicos de Subsanación:
Para facilitar la verificación del Comité, se adjuntan los siguientes soportes:

• Para el Contrato 1: Copia de la certificación original aportada desde el inicio en la propuesta, en la cual se encuentra subrayado el estado "Terminado - Liquidado", probando el cierre definitivo y recibo a conformidad de la obra.

• Para el Contrato 2: Se anexa el Estudio Previo oficial del Proceso SAMC-068 de 2013 de la Alcaldía de Fortul, donde se verifica directamente que el alcance de "obras de arte" corresponde a la construcción de un box culvert sobre la infraestructura de transporte vial.
Por otra parte, se adjunta el Certificado Especial expedido por la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano (Código FIXHXCCS-1), el cual subsana formalmente el RUP para este mismo contrato (experiencia 9). En dicho documento, la entidad registral certifica que la mención del Municipio de Saravena obedeció estrictamente a un error material de digitación de la Cámara, ratificando de manera oficial que el contratante real de dicho proceso es el Municipio de Fortul.

PETITORIO:

Con fundamento en las aclaraciones y soportes documentales aportados, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador estimar las siguientes consideraciones:

• Contrato 1: Al quedar plenamente subsanada la lectura y verificación de este contrato conforme a los documentos aportados desde el inicio del proceso.

• Contrato 2: Al haberse acreditado mediante el Estudio Previo oficial del Proceso SAMC-068 de 2013 que el alcance de "obras de arte" corresponde a la construcción de un box culvert vial; y al adjuntarse el Certificado Especial de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano (Código FIXHXCCS-1) que subsana de manera definitiva el error material de digitación en el RUP, ratificando que el contratante real es el Municipio de Fortul.

• Contrato 3: Al quedar demostrado que este contrato fue técnica y textualmente aprobado por el propio Comité en las etapas correspondientes del proceso. Al quedar consolidada la experiencia habilitante del consorcio en un valor que asciende a 1.477,42 SMMLV y que supera holgadamente el umbral exigido en los pliegos de condiciones, solicitamos formalmente al Comité modificar la calificación preliminar de "No Hábil" y declarar al CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2 como HÁBIL TÉCNICAMENTE.

(…)"

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, se da respuesta respecto de cada uno de los contratos, en los siguientes términos:

Contrato No. 1 - Contrato No. 032 de 2013:

No se acepta la observación, por las razones expuestas en la respuesta a la **Observación No. 5**, en la cual se precisó que el estado *"Terminado – Liquidado"* no acredita, por sí solo, el recibo a satisfacción, conforme a las condiciones establecidas en la Nota 1 del numeral 6.3.1. -Experiencia mínima requerida-.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de lo previsto en el numeral 3.10. -Potestad verificadora-, se consultó la información publicada en SECOP I, identificándose el Acta de Liquidación publicada por el Municipio de Arauquita.

Contrato No. 2 - Contrato No. 046 de 2013:

Se acepta la documentación aportada por el Proponente como subsanación, de conformidad con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

Contrato No. 3 - Contrato No. 015 de 2015:

Se aclara que el resultado registrado en la columna *"¿Los contratos acreditados cumplen con la totalidad de las condiciones establecidas en los TDR?"* corresponde a la verificación integral de los requisitos, incluida la condición de que la sumatoria de los valores acreditados sea igual o superior a 0,5 veces el Presupuesto Estimado.

En la evaluación preliminar, este era el único contrato considerado válido para acreditar la experiencia mínima y su valor acreditable no alcanzaba el umbral exigido. Por tanto, el resultado consignado no corresponde a un error de digitación.

Por lo anterior, el resultado de la verificación se verá reflejado en el Informe Final de Evaluación.

¿Modifica informe? Sí (X) No (-)

8. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA

"(…)

Frente al sentido del informe de evaluación que pretende cuestionar la ausencia de firma en el archivo en formato Excel que contiene el desglose de los Análisis de Precios Unitarios (APU) y demás anexos, solicitamos formalmente declarar nuestra oferta como HÁBIL, conforme a los siguientes fundamentos:

1. Interpretación Restrictiva y Taxativa de las Causales de Rechazo (Numeral 17, Pág. 27 del TDR) El numeral 17 del punto de "Financieros u Oferta Económica" de los pliegos definitivos estipula taxativamente que será causal de rechazo:

"17. Cuando la Oferta Económica no se presente en pesos colombianos y no se encuentre firmada por el representante legal del Proponente individual o el representante del Proponente plural".

Al revisar nuestra propuesta, se constata objetivamente que:

• Nuestra Oferta Económica principal se presentó en pesos colombianos.
• Dicha Oferta Económica se encuentra debidamente firmada por el Representante Legal en el formato PDF que fue cargado reglamentariamente en el Sobre No. 2.

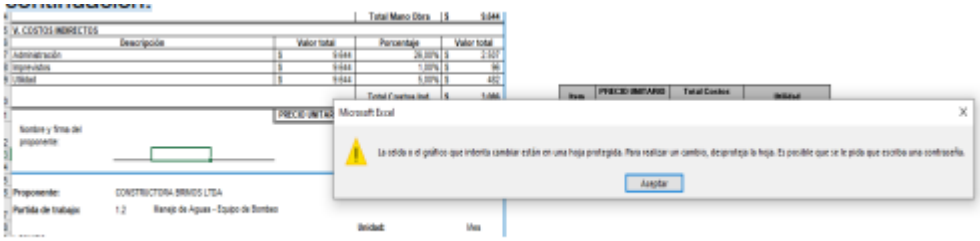
Es un principio general del derecho, ampliamente respaldado por la jurisprudencia, que las causales de rechazo son taxativas y de interpretación restrictiva; por ende, no es jurídicamente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

viable aplicarlas por analogía, extensivamente o por voluntad del evaluador, el citado numeral 17 hace referencia exclusiva a la Oferta Económica (el presupuesto global), mas no indica, ni exige, ni sanciona con rechazo la ausencia de firma en sus anexos de desglose técnicos (como el archivo Excel de los APU). El pliego solo exige que se presenten los APU (lo cual se cumplió), pero no ampara el rechazo por la falta de firma en dicho formato anexos.

2. Inoperancia de la causal por Imposibilidad Técnica Externa (Formato Protegido excel)

El archivo en formato Excel suministrado por Fiducentral para el cargue de los APU se encontraba bajo bloqueo y protección de edición de estructura como se evidencia a continuación:



Esta configuración del archivo generó una absoluta imposibilidad técnica externa para que este proponente pudiera modificar las celdas, alterar la programación original o insertar digitalmente una firma manuscrita o un certificado directo dentro de dicho archivo magnético sin corromper el documento.

Bajo el principio general del derecho que establece que "a nadie se le puede obligar a lo imposible", la entidad no puede sancionar con el rechazo la omisión de una formalidad que sus propios archivos de soporte hacían materialmente inviable de ejecutar.

3. Fundamento Normativo: El Principio de Subsanabilidad y Selección Objetiva

Fiducentral, si bien se rige por el derecho privado en virtud de la administración de este patrimonio autónomo de Obras por Impuestos (Decreto 1915 de 2017), se encuentra expresamente obligada a aplicar los principios constitucionales de la función administrativa y la gestión fiscal (Artículos 209 y 267 de la C.P.), tales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía y selección objetiva, tal como lo reconoce el propio TDR en su numeral 3.2 (Principios Orientadores).

En desarrollo de estos principios, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (aplicable por integración de principios y analogía legal) dispone taxativamente:

"(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las ofertas, no será título suficiente para el rechazo de los mismos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten el valor que se otorga a las mismas (...) podrán ser subsanados por el oferente en la oportunidad concedida para el efecto".

La firma en el desglose del APU no otorga puntaje, no altera los factores de ponderación y su verificación formal no puede pasar por encima del consentimiento de la oferta económica principal, la cual ya fue válidamente autenticada en el PDF firmado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Sustento Jurisprudencial del Consejo de Estado y Doctrina Unificada de ANCP

A. Aplicación imperativa del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018):

La Ley de Contratación Pública establece una regla general de orden público y de obligatorio acatamiento para los comités evaluadores, según la cual "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las ofertas, no será título suficiente para el rechazo de los mismos".

El legislador determinó de manera taxativa que los únicos requisitos NO SUBSANABLES son aquellos que otorgan puntaje (factores de ponderación), en este orden de ideas, toda vez que el Análisis de Precios Unitarios (APU) constituye un soporte explicativo de costos directos e indirectos, mas no un factor de asignación de puntaje, su firma digital o manuscrita deviene en un requisito formal accesorio plenamente subsanable, Impedir su convalidación infringe directamente la ley material y el bloque de legalidad administrativa.

B. Jurisprudencia Unificada de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre la subsanabilidad de la firma en anexos económicos:

El máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo ha establecido una línea pacífica, reiterada y vinculante en torno a que la falta de firma en el desglose presupuestal o APU no vicia el consentimiento del oferente cuando la oferta global está suscrita.

• Línea jurisprudencial sobre el consentimiento económico: La Sección Tercera del Consejo de Estado (v.gr., Sentencia del 26 de febrero de 2014, Rad. 25904, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, reiterada en Sentencia del 12 de agosto de 2022, Rad. 63897, M.P. Marta Nubia Velásquez Rico) determinó que el consentimiento contractual se perfecciona y es vinculante a través de la firma de la Carta de Presentación de la Propuesta y el Formulario de Oferta Global. Textualmente, el Alto Tribunal ha señalado:

"La ausencia de firma en los anexos, desgloses o Análisis de Precios Unitarios (APU) constituye una irregularidad de carácter formal que no afecta la validez ni la seriedad de la propuesta económica, por cuanto el proponente manifiesta su voluntad inequívoca de obligarse mediante la suscripción del documento principal de la oferta. Las entidades estatales no pueden fundar el rechazo en la omisión de rúbricas en documentos de detalle técnico, debiendo activar el deber de requerir la subsanación formal".

• Prohibición del Exceso Ritual Manifiesto / Formalismo Excesivo: En jurisprudencia de unificación (Sentencia de Unificación del 12 de noviembre de 2014, Rad. 28003, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa), el Consejo de Estado proscribió el denominado exceso ritual manifiesto en la evaluación de ofertas, indicando que las formas no pueden sacrificar el derecho sustancial ni los fines de la contratación (vincular la oferta más favorable). Castigar con rechazo una omisión formal en un archivo Excel bloqueado implica hacer prevalecer la forma sobre el fondo, rompiendo los principios de proporcionalidad y buena fe.

C. Doctrina Unificada y Vinculante de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente (CCE):

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

En los términos del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, los conceptos emanados por Colombia Compra Eficiente trazan la hoja de ruta obligatoria para la interpretación de las reglas de mercado en los procesos de selección:

• Concepto de Unificación C-230 de 2024 y Concepto C-120 de 2025 (Regla de Oro de la Subsanabilidad): La Agencia reiteró que las entidades contratantes, independientemente de su régimen legal (público o privado administrado), tienen prohibido instituir causales de rechazo que no guarden relación directa con la comparabilidad de las ofertas o con la capacidad jurídica del proponente, Al no ser el APU un documento objeto de ponderación, cualquier omisión formal del mismo entra en la órbita de los documentos susceptibles de ser aportados, aclarados o ratificados en la etapa de subsanación.

• Concepto C-600 de 2025 (Falta de firma técnica en plataformas y archivos editables): Abordando específicamente el escenario de documentos presentados en formatos editables (Excel) frente a formularios principales (PDF), CCE determinó de manera categórica:

"El Análisis de Precios Unitarios (APU) cumple una función instrumental de verificación de costos de mercado frente a ofertas artificialmente bajas, pero carece de la naturaleza jurídica de manifestación autónoma de la voluntad. Por consiguiente, si el valor total de la propuesta económica se encuentra respaldado y autenticado bajo la firma del Representante Legal en el documento principal (PDF), la omisión de firma en el archivo anexo de desgloses de APU constituye una inconsistencia adjetiva que no anula el consentimiento, debiendo la entidad fiduciaria o estatal requerir su ratificación en el período de aclaraciones".

5. Demostración Técnica y Matemática de Viabilidad de la Oferta (No incurrencia en Precios Artificialmente Bajos)

Frente al hecho objetivo de haber presentado la oferta económica más competitiva del proceso, nos permitimos ratificar que nuestra propuesta es plenamente viable y no se encuentra inmersa en la hipótesis de un precio artificialmente bajo.

De conformidad con el numeral 7.1.1.1 literal A de los Términos de Referencia Definitivos, al haberse recibido menos de cinco (5) propuestas (específicamente tres ofertas), el método regulado para la identificación de posibles ofertas bajo costo es la Comparación Absoluta, mediante la siguiente fórmula:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$V_0 = \frac{PE - O}{PE}$$

Donde:

- **PE (Presupuesto Estimado Oficial):** $ 4.382.378.498,00
- **O (Valor Ofertado por Brimos):** $ 3.961.909.932,00

Al aplicar los datos reales de la licitación en la ecuación del pliego, el resultado es el siguiente:

$$V_0 = \frac{4.382.378.498 - 3.961.909.932}{4.382.378.498}$$

$$V_0 = \frac{420.468.566}{4.382.378.498} = 0,0959 = \mathbf{9,59\%}$$

El pliego de condiciones determina de manera taxativa que una propuesta se considerará como posible Oferta artificialmente baja únicamente si el valor de la variación Vo es inferior en un cuarenta por ciento (40%) o más al costo total estimado.

Dado que la variación de nuestra propuesta respecto al presupuesto oficial es de apenas el 9,59%, se demuestra matemáticamente que nos encontramos significativamente distantes del umbral de riesgo del 40%. Respaldamos así la propia conclusión técnica emitida por Fiducentral en su informe de evaluación preliminar y matriz de criterios de calificación, donde se constató y decretó que nuestra propuesta NO se determina como precio artificialmente bajo, siendo una oferta seria, equilibrada y sostenible para la ejecución del proyecto.

RATIFICACIÓN DE LA OFERTA Y SOLICITUD.

En virtud de todo lo expuesto, y con el fin de sanear cualquier duda formal que el Comité Evaluador considere pertinente aclarar, por medio de este escrito:

1. RATIFICO de manera expresa, total e irrevocable que los datos, costos unitarios, rendimientos y valores consignados en el archivo Excel adjunto corresponden de manera exacta a la estructuración de costos que soporta el presupuesto global debidamente firmado en formato PDF.

2. SOLICITO tener por radicado, revisado y aprobado el documento de subsanación jurídica de la ARL adjunto a este oficio, declarando nuestro componente jurídico como HÁBIL.

3. SOLICITO al Comité Evaluador aplicar los principios de selección objetiva, favorabilidad y debida interpretación de las causales de rechazo del pliego, revocando cualquier intención de descalificación económica y declarando nuestra propuesta como HABILITADA en su integridad.

(…)"

RESPUESTA:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se acepta la observación. El Comité Evaluador considera que la ausencia de firma en el archivo Excel que contiene el desglose de los Análisis de Precios Unitarios (APU) no constituye, por sí sola, causal suficiente para el rechazo de la oferta, toda vez que el numeral 17 del apartado de causales de rechazo relacionadas con los aspectos financieros u oferta económica de los Términos de Referencia circunscribe dicha consecuencia a que la oferta económica no se presente en pesos colombianos o no se encuentre firmada por el representante legal, sin establecer expresamente que la falta de firma en los archivos anexos de desglose genere el mismo efecto. En consecuencia, la aplicación de esta causal debe atender a su alcance y finalidad, sin extender sus efectos automáticamente a documentos respecto de los cuales no se haya previsto expresamente dicha consecuencia.

Bajo este entendimiento, la evaluación debe centrarse en la naturaleza y función de los documentos aportados, así como en la incidencia efectiva de la omisión, determinando si esta compromete la identificación del ofrecimiento económico, la verificación de su contenido o la comparación objetiva de las propuestas. Por tanto, cuando la falta de firma en el archivo Excel no afecta dichos aspectos ni implica una modificación de la oferta presentada oportunamente, no resulta procedente atribuirle, por sí sola, un efecto excluyente, pues ello supondría privilegiar el cumplimiento formal sobre la finalidad de la exigencia. Este análisis es consistente con el criterio de valoración material de las irregularidades desarrollado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 12 de noviembre de 2014, expediente 27986, conforme al cual las exigencias formales deben examinarse atendiendo a su finalidad y a los efectos concretos de su incumplimiento, sin que ello autorice a desconocer las reglas del proceso ni a admitir modificaciones sustanciales de la oferta.

En consecuencia, no se mantendrá el rechazo por la sola ausencia de firma en el archivo Excel de los APU, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los Términos de Referencia y de que el contenido económico se mantenga inalterado respecto de la oferta presentada dentro del plazo del proceso.

Respecto de la solicitud de declarar la propuesta como hábil en su integridad, esta determinación estará sujeta al resultado de la evaluación de los restantes requisitos habilitantes, incluida la documentación correspondiente al SG-SST.

¿Modifica informe? Sí (X) No (-)

9. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA

"(…)

BENJAMIN MORENO, actuando en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA, proponente dentro del proceso de la referencia, me dirijo a ustedes dentro del término legal de traslado con el fin de presentar OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN dirigidas exclusivamente a controvertir el estado de las propuestas de los competidores CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2 (Proponente 1) y CONSORCIO VIAL ARAUQUITA 2026 (Proponente 2).

Solicitamos al Comité Evaluador mantener en firme el RECHAZO en el componente económico de estos dos proponentes, por cuanto las falencias detectadas por la entidad estructuran vicios sustanciales que afectan el orden público contractual, la transparencia y la comparabilidad de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

las ofertas, siendo jurídicamente IMPOSIBLES DE SUBSANAR, bajo los siguientes argumentos de derecho:

I. FRENTE AL RECHAZO DEL PROPONENTE 1: CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2 (Falta absoluta de cifrado y protección de contraseña - Causal de Rechazo Numeral 16, Pág. 27 del TDR)

El Comité Evaluador constató en el informe que este proponente aportó su Sobre No. 2 de Oferta Económica sin cifrar y sin protección de contraseña, configurando de forma directa la causal taxativa del numeral 16 del pliego (Pág. 27).

Solicitamos ratificar el carácter INSUBSANABLE de este rechazo con base en los siguientes pilares jurídicos:

1. Vulneración del Principio de Transparencia e Igualdad: Los Términos de Referencia determinaron rigurosamente que las contraseñas debían suministrarse únicamente durante la Audiencia de Cierre(Pág. 19, numeral 4.3 y Pág. 22, numeral 4.9). Al entregar un archivo abierto y expuesto desde el cargue inicial, el proponente rompió de forma irremediable la cadena de custodia y confidencialidad de sus precios. Permitirle "subsanar" o convalidar un archivo económico que estuvo expuesto sin cifrar antes de la audiencia vulnera la igualdad de condiciones frente a los demás proponentes.

2. Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el Secreto de la Oferta Económica:
La Sección Tercera del Consejo de Estado (v.gr., Sentencia del 14 de marzo de 2021, Rad. 58941, M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas) ha determinado de manera invariable:
"El conocimiento anticipado o la exposición pública de los componentes económicos de una oferta antes de la oportunidad legal de apertura oficial quiebra el principio de transparencia de la selección objetiva. La omisión de los mecanismos de seguridad exigidos por el pliego para el resguardo de los precios constituye un vicio insubsanable, toda vez que no se puede convalidar con posterioridad lo que ya nació expuesto, so pena de viciar el proceso por favorecimiento indebido".

3. Prohibición de Mejora u Oportunidad Extraordinaria de Modificación:
Darle una oportunidad de subsanación al Proponente 1 implicaría violar el numeral 5.5.5 del pliego (Pág. 26), el cual sanciona con rechazo de plano "Cuando con la presentación de aclaraciones o subsanaciones se modifique o mejore la Oferta". Al haber presentado el archivo abierto, cualquier manipulación posterior o ratificación rompe la inmutabilidad de la propuesta económica.

La falta de cifrado destruye el principio de transparencia. Fiducentral debe ratificar el RECHAZO DEFINITIVO del Consorcio Drenajes Arauquita Fase 2.

II. FRENTE AL RECHAZO DEL PROPONENTE 2: CONSORCIO VIAL ARAUQUITA 2026 (Inexistencia del Consentimiento Económico Principal - Causal de Rechazo Numeral 17, Pág. 27 del TDR)

Este proponente incurrió de forma directa en la causal de rechazo del numeral 17 del TDR (Pág. 27) al presentar su archivo de Oferta Económica global sin firmar por el representante legal y omitir por completo el cargue del presupuesto global en formato PDF debidamente suscrito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es imperativo que el Comité Evaluador aplique la línea de distinción técnica y dogmática entre la omisión formal de este proponente y la situación procesal de nuestra representada (CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA), bajo las siguientes consideraciones normativas:

1. Ausencia Absoluta de Consentimiento Obligacional:
A diferencia de CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA —que cargó en los términos del pliego el formulario de presupuesto global en formato PDF debidamente suscrito y firmado por su Representante Legal (aportando pleno valor jurídico y manifestando el consentimiento vinculante sobre el precio total)— el Consorcio Vial Arauquita 2026 omitió la firma en todo su componente económico, aportando únicamente un formato Excel editable y anónimo, sin firma manuscrita ni certificado digital válido.

2. Insubsanabilidad de la firma en la Oferta Económica Principal (Jurisprudencia Unificada del Consejo de Estado):
La jurisprudencia unificada de la Sección Tercera del Consejo de Estado (v.gr., Sentencia de Unificación del 21 de octubre de 2020, Rad. 61405, M.P. Guillermo Sánchez Luque) diferencia de manera estricta entre la falta de firma en un anexo de desglose técnico (APU) y la falta de firma en el documento principal de la propuesta económica global:

"La firma en el documento principal de la propuesta económica no es un simple requisito adjetivo; es el acto jurídico mediante el cual el proponente manifiesta su consentimiento para obligarse patrimonialmente. La ausencia total de firma en la oferta económica principal impide establecer la seriedad de la propuesta al momento del cierre, defecto que es INSUBSANABLE ya que admitirlo implicaría otorgar una ventaja indebida para que el oferente decida con posterioridad al cierre si se vincula o no con el proyecto".

3. La Taxatividad del Numeral 17 frente al Formato Excel:
El pliego sanciona con rechazo de plano cuando la oferta económica "no se encuentre firmada por el representante legal". Como el Consorcio Vial Arauquita 2026 no aportó una oferta económica principal firmada en PDF, no existe un consentimiento previo que pueda ser objeto de "aclaración" o "ratificación" en la etapa de subsanación.

Al no existir firma en un PDF económico principal, el Consorcio Vial Arauquita 2026 jamás manifestó consentimiento vinculante antes del cierre. El RECHAZO debe mantenerse con carácter permanente e insubsanable.

III. SOLICITUD FINAL

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:

1. RATIFICAR EL RECHAZO en el componente económico del CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2 y del CONSORCIO VIAL ARAUQUITA 2026, denegando cualquier solicitud de subsanación sobre el Sobre No. 2 por tratarse de vicios sustanciales e insubsanables de acuerdo con la ley, el pliego y la jurisprudencia unificada de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

2. Proceder a evaluar la documentación de subsanación jurídica que nuestra firma CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA allega simultáneamente en este mismo término, con el fin de consolidar nuestra plena habilitación y continuar con el respectivo proceso de selección.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación. El Comité Evaluador precisa que la configuración de una causal de rechazo no puede sustentarse exclusivamente en la constatación de una omisión formal, sino en la verificación de su incidencia material frente a la oferta y a las reglas del proceso. En consecuencia, las situaciones señaladas deben analizarse conforme a sus efectos reales, y no de manera automática o aislada.

1. CONSORCIO DRENAJES ARAUQUITA FASE 2. La falta de cifrado o protección mediante contraseña del archivo económico no afecta, por sí misma, la validez de su contenido ni la comparación objetiva de las ofertas, teniendo en cuenta que la propuesta fue presentada oportunamente y su valor económico fue conocido en la audiencia de cierre. Por tanto, esta circunstancia formal no constituye fundamento suficiente para mantener el rechazo del proponente.

2. CONSORCIO VIAL ARAUQUITA 2026. La ausencia de firma en el documento económico no determina automáticamente la inexistencia o invalidez de la oferta. Su evaluación debe atender a la documentación presentada oportunamente y a la posibilidad de establecer de manera objetiva su contenido económico, sin admitir modificaciones posteriores ni afectar la igualdad entre los participantes. En consecuencia, no se mantendrá el rechazo por la sola ausencia de firma, siempre que dicha verificación permita establecer el contenido de la oferta en los términos señalados.

Esta posición se sustenta en el criterio de análisis material expuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 12 de noviembre de 2014, expediente 27986, que exige valorar las irregularidades atendiendo a su naturaleza y efectos, sin convertir las formalidades en un fin en sí mismas. En aplicación de este criterio, no resulta procedente atribuir efectos excluyentes a omisiones que no comprometan materialmente la oferta ni la selección objetiva, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias sustanciales de los Términos de Referencia.

¿Modifica informe? Sí (-) No (X)

10. OBSERVACIÓN: CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA

"(...)

Respetados señores:

*De manera respetuosa, nos permitimos reiterar la solicitud presentada por **CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA.**, relacionada con el desbloqueo del archivo Excel correspondiente al Formato No. 10 – Oferta Económica OMD F2_V0, con el fin de poder incorporar las firmas requeridas por el Comité Evaluador.*

*La presente solicitud reviste carácter urgente, teniendo en cuenta que, según el cronograma del proceso, **el plazo para la subsanación de ofertas vence el día de hoy, 15 de octubre de 2026, a las 5:00 p. m.***

Por lo anterior, agradecemos muy especialmente su colaboración para que, en la medida de lo posible, se nos suministre a la mayor brevedad la clave de desbloqueo o el archivo Excel

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

habilitado para edición, de manera que podamos atender oportunamente el requerimiento y evitar inconvenientes derivados de las restricciones técnicas del archivo suministrado.

Agradecemos de antemano su atención y pronta respuesta, dada la proximidad del vencimiento del plazo establecido en el cronograma.

(…)"

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. Una vez analizada la solicitud presentada, se precisa que no procede el desbloqueo del archivo Excel correspondiente al Formato No. 10 – Oferta Económica OMD F2_V0, toda vez que la etapa prevista para formular observaciones o solicitar aclaraciones respecto de los Términos de Referencia y sus documentos integrales era la establecida específicamente para dicho fin en el cronograma del proceso. En consecuencia, cualquier inconformidad relacionada con las condiciones técnicas del archivo o con las restricciones para su edición debió plantearse en la oportunidad correspondiente, y no con ocasión del vencimiento del plazo para la subsanación de las ofertas.

Adicionalmente, la restricción de edición del archivo Excel no impedía, por sí misma, atender el requisito de suscripción del documento, toda vez que el proponente podía incorporar las firmas requeridas en el archivo convertido a formato PDF y presentar dicho documento debidamente firmado, conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

En este sentido, si bien la valoración de las propuestas debe atender a la naturaleza y finalidad de los requisitos, evitando que las formalidades se conviertan en un fin en sí mismas, ello no implica modificar las reglas del proceso ni habilitar actuaciones por fuera de las etapas previstas. Por el contrario, la aplicación uniforme de dichas reglas garantiza la igualdad de trato entre los participantes y preserva las condiciones objetivas bajo las cuales se desarrolla la selección.

¿Modifica informe? Sí (-) No (X)

El presente documento es expedido y publicado a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año 2026.

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2

Elaboró: Carlos Ardila - Profesional Jurídico OXI – Fiduciaria Central S.A.
Isabella Baza Arteaga - Profesional Jurídico OXI – Fiduciaria Central S.A.
Adriana Martínez Salamanca - Profesional Técnico y Operativo OXI – Fiduciaria Central S.A.
Tanya Fernanda Méndez Martín - Profesional Financiero y Operativo OXI - Fiduciaria Central S.A.
Revisó: Lina Paola Gómez Gómez - Directora Jr. Unidad de Gestión OXI – Fiduciaria Central S.A.
Revisó y aprobó: Andrés Parra G. - Líder Proyecto - Gerencia - Sierracol Energy Arauca LLC.

"Le recordamos que puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria: Serna & Rojas Asociados S.A.S Defensor Principal: Patricia Amelia Rojas Amézquita (a) Suplente: Sonia Elizabeth Rojas Izáquita. Dirección física: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Teléfono: PBX 601 4898285. Correo electrónico: defensoria@defensoriasernarojas.com. Página Web, si desea presentar una queja directa al Defensor del Consumidor Financiero por favor pegar el siguiente enlace en el buscador https://www.defensoriasernarojas.com

Usted solo puede ser contactado dentro del horario de atención: 8:00A.M a 5:00 P.M y por los canales debidamente autorizados"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA